



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANFIZ ALVAREZ, HUGO "SANFIZ" (Lugo Sala Acasti Reformas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNÁNDEZ LÓPEZ, ADRIAN "FERNÁNDEZ" (Lugo Sala Acasti Reformas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
NUÑEZ PEREIRA, IAGO "NUÑEZ" (Lugo Sala Acasti Reformas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GONZÁLEZ MIROU, PABLO "GONZÁLEZ" (Redondela F.S. Rodavigo)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
NUÑEZ PEREIRA, IAGO "NUÑEZ" (Lugo Sala Acasti Reformas)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia los árbitros, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
SANTOS HERNANDEZ, HUGO "SANTOS" (F.S. Salamanca Agrocesa Crianza Ibérica)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Stellae Leis Pontevedra F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro. Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
------------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I-CLUBES

AD Lardero Pub Triple

Incidentes de público protagonizados por los insultos de aficionados locales hacia los jugadores del equipo visitante, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal en el minuto 6 de la segunda parte del encuentro. (Artículo: 147-1a)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CAMARERO BEN SAID, SAMIR (C.D. Juventud del
Círculo Católico)

1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TRUJILLO BARREYRO, LUCAS "TRUJILLO" (Illes Balears Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Castaño Berdugo, Iker "CASTAÑO" (Club Gracia Futbol Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

LOPEZ TRIVIÑO, ABEL "LOPEZ" (A.E. Llevant De Manacor)	1 partido de suspensión por agresión a un adversario, siendo de aplicación las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 10, tanto la de arrepentimiento espontáneo, como la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente y la de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva. (Artículo: 145-3b)
MOLINS PÉREZ, POL "MOLINS" (Eixample CF Sala)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
CAPDEVILA PLAJA, POL "CAPDEVILA" (C.E. Futsal Camo Mataró)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

A.E. Llevant De Manacor Hospitalet Bellsport F.S.	Incidentes de público (Artículo: 147-1a) Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Club Gracia Futbol Sala "A"	Incidentes de público protagonizados por los insultos de aficionados locales hacia un jugador del equipo visitante expulsado, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C. Natacio Sabadell

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Abel López Triviño, del equipo A.E. Llevant de Manacor, fue expulsado en el minuto 36 por encararse con un adversario, llegando a darle un cabezazo en el ojo derecho, dejándolo en el suelo varios minutos con el pómulo derecho hinchado. Al terminar el partido, el jugador expulsado pidió disculpas al cuerpo arbitral y al adversario agredido.

En el área técnica, los futbolistas suplentes rodearon al jugador expulsado y un jugador del equipo visitante le agredió sin que pudiera ser identificado. La agresión fue vista por la cronometrador, pero no se pudo identificar al agresor por encontrarse en tumulto.

Segundo. - El club A.E. Llevant de Manacor presentó un escrito alegando que el objeto del mismo no pretende cuestionar el contenido ni el fondo del acta arbitral, sino contextualizar cronológicamente la acción por la que fue expulsado el jugador Abel López Triviño. En el escrito se



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

señala que la redacción literal del acta no refleja el orden real de los hechos y que la conducta del jugador se produjo como reacción a una conducta antideportiva previa por parte de un jugador del equipo rival, que habría desplazado el balón, propinado una patada y un puñetazo a su jugador cuando éste iba a poner el balón en juego. El club no niega los hechos, pero considera que el acta puede inducir a error al no reflejar el contexto completo de la acción.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que puede ser desvirtuada únicamente mediante la prueba de un error material manifiesto, lo cual no se produce por el simple hecho de que pueda existir una versión distinta o interpretación alternativa de los hechos. El documento de alegaciones presentado no acredita que lo reflejado en el acta sea materialmente imposible o claramente erróneo, sino que plantea una interpretación distinta del contexto, sin desvirtuar el núcleo del hecho sancionado.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Abel López Triviño del club A.E. Llevant de Manacor, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que el jugador expulsado se dirige a la banda para recoger el balón y el jugador con dorsal 7 del equipo rival parece que, efectivamente, golpea el balón para desplazarlo a la vez que se aproxima al jugador expulsado y parece que le toca. El jugador expulsado se encuentra rodeado de jugadores contrarios y el jugador con dorsal número 14 se acerca corriendo por detrás y se encara con el jugador expulsado, que reacciona dándole un cabezazo. El jugador que es golpeado cae al suelo con el pómulo derecho hinchado. Estos hechos deben considerarse como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF. A este respecto hay que recordar que la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en sus resoluciones 160/2021bis y 50/2023bis, permiten defender que un golpe en la cabeza sin estar el balón en juego es una agresión física

El club alegante ha solicitado la aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 10, tanto la de arrepentimiento espontáneo, como la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente y la de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva. En este caso, en el acta arbitral constan las disculpas del jugador tanto al equipo arbitral como al jugador agredido y consultada las bases de datos federativas, consta igualmente que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

En cuanto a la aplicación de la circunstancia atenuante de provocación previa suficiente, en el acta arbitral figura una agresión al jugador expulsado sin que pueda conocerse si se produjo antes o después de la expulsión, si bien la versión que consta en las alegaciones es compatible tanto con el acta arbitral como con la prueba videográfica, por lo que procede la aplicación de la circunstancia atenuante de provocación suficiente previa a la acción infractora.

En cuanto la sanción a imponer, siendo de aplicación las tres circunstancias atenuantes aplegadas en este caso concreto y teniendo en cuenta que la sanción mínima a imponer es la de suspensión por cuatro encuentros, procede imponer a D. Abel López Triviño una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club A.E. Llevant de Manacor prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que permita desvirtuar el contenido del acta arbitral, nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club A.E. Llevant de Manacor. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

A.E. Llevant De Manacor

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Abel López Triviño, del equipo A.E. Llevant de Manacor, fue expulsado en el minuto 36 por encararse con un adversario, llegando a darle un cabezazo en el ojo derecho, dejándolo en el suelo varios minutos con el pómulo derecho hinchado. Al terminar el partido, el jugador expulsado pidió disculpas al cuerpo arbitral y al adversario agredido.

En el área técnica, los futbolistas suplentes rodearon al jugador expulsado y un jugador del equipo visitante le agredió sin que pudiera ser identificado. La agresión fue vista por la cronometradora, pero no se pudo identificar al agresor por encontrarse en tumulto.

Segundo.- El club A.E. Llevant de Manacor presentó un escrito alegando que el objeto del mismo no pretende cuestionar el contenido ni el fondo del acta arbitral, sino contextualizar cronológicamente la acción por la que fue expulsado el jugador Abel López Triviño. En el escrito se señala que la redacción literal del acta no refleja el orden real de los hechos y que la conducta del jugador se produjo como reacción a una conducta antideportiva previa por parte de un jugador del equipo rival, que habría desplazado el balón, propinado una patada y un puñetazo a su jugador cuando éste iba a poner el balón en juego. El club no niega los hechos, pero considera que el acta puede inducir a error al no reflejar el contexto completo de la acción.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que puede ser desvirtuada únicamente mediante la prueba de un error material manifiesto, lo cual no se produce por el simple hecho de que pueda existir una versión distinta o interpretación alternativa de los hechos. El documento de alegaciones presentado no acredita que lo reflejado en el acta sea materialmente imposible o claramente erróneo, sino que plantea una interpretación distinta del contexto, sin desvirtuar el núcleo del hecho sancionado.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Abel López Triviño del club A.E. Llevant de Manacor, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que el jugador expulsado se dirige a la banda para recoger el balón y el jugador con dorsal 7 del equipo rival parece que, efectivamente, golpea el balón para desplazarlo a la vez que se aproxima al jugador expulsado y parece que le toca. El jugador expulsado se encuentra rodeado de jugadores contrarios y el jugador con dorsal número 14 se acerca corriendo por detrás y se encara con el jugador expulsado, que reacciona dándole un cabezazo. El jugador que es golpeado cae al suelo con el pómulo derecho hinchado. Estos hechos deben considerarse como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF. A este respecto hay que recordar que la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en sus resoluciones 160/2021bis y 50/2023bis, permiten defender que un golpe en la cabeza sin estar el balón en juego es una agresión física

El club alegante ha solicitado la aplicación de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 10, tanto la de arrepentimiento espontáneo, como la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente y la de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva. En este caso, en el acta arbitral constan las disculpas del jugador tanto al equipo arbitral como al jugador agredido y consultada las bases de datos federativas, consta igualmente que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

En cuanto a la aplicación de la circunstancia atenuante de provocación previa suficiente, en el acta arbitral figura una agresión al jugador expulsado sin que pueda conocerse si se produjo antes o después de la expulsión, si bien la versión que consta en las alegaciones es compatible tanto con el acta arbitral como con la prueba videográfica, por lo que procede la aplicación de la circunstancia atenuante de provocación suficiente previa a la acción infractora.

En cuanto la sanción a imponer, siendo de aplicación las tres circunstancias atenuantes aplegadas en este caso concreto y teniendo en cuenta que la sanción mínima a imponer es la de suspensión por cuatro encuentros, procede imponer a D. Abel López Triviño una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club A.E. Llevant de Manacor prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que permita desvirtuar el contenido del acta arbitral, nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club A.E. Llevant de Manacor. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Eixample CF Sala

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pol Molins Pérez, jugador del club Eixample CF Sala, fue expulsado por empujar a un contrario, sin intención de jugar la pelota, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol al derribarlo a una distancia de 7 metros.

Segundo.- El club Eixample CF Sala presentó un escrito alegando que no se produjo una ocasión manifiesta de gol, que el jugador expulsado no actuó con violencia y que el balón no estaba claramente controlado por el atacante. Aportan vídeo de la jugada para respaldar sus afirmaciones, solicitando que la expulsión quede sin efecto y sea sustituida por una amonestación.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pol Molins Pérez, del club Eixample CF Sala, se han presentado alegaciones acompañadas de vídeo. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver que el jugador atacante se dirige con el balón controlado hacia la portería contraria y entre este jugador y la portería se interpone únicamente el guardameta. Cuando el jugador rival realiza la falta, a la izquierda de ambos se encuentran dos jugadores, uno atacante y un defensor, yendo el atacante por delante del defensor. Según la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA, para apreciar si existe una ocasión manifiesta de gol se puede tener en cuenta que "el número de jugadores activos del equipo atacante es superior al número de jugadores activos del equipo defensor (incluido el guardameta, pero excluido el jugador que cometió la infracción). Sin embargo, el hecho de que la portería esté protegida no impide que se pueda cometer una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol". Por lo tanto, no puede considerarse que nos encontremos ante un error manifiesto de los árbitros.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pol Molins Pérez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Eixample CF Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sala 5 Martorell F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pol Molins Pérez, jugador del club Eixample CF Sala, fue expulsado por empujar a un contrario, sin intención de jugar la pelota, impidiendo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

con ello una manifiesta ocasión de gol al derribarlo a una distancia de 7 metros.

Segundo.- El club Eixample CF Sala presentó un escrito alegando que no se produjo una ocasión manifiesta de gol, que el jugador expulsado no actuó con violencia y que el balón no estaba claramente controlado por el atacante. Aportan vídeo de la jugada para respaldar sus afirmaciones, solicitando que la expulsión quede sin efecto y sea sustituida por una amonestación.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Pol Molins Pérez, del club Eixample CF Sala, se han presentado alegaciones acompañadas de vídeo. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver que el jugador atacante se dirige con el balón controlado hacia la portería contraria y entre este jugador y la portería se interpone únicamente el guardameta. Cuando el jugador rival realiza la falta, a la izquierda de ambos se encuentran dos jugadores, uno atacante y un defensor, yendo el atacante por delante del defensor. Según la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA, para apreciar si existe una ocasión manifiesta de gol se puede tener en cuenta que "el número de jugadores activos del equipo atacante es superior al número de jugadores activos del equipo defensor (incluido el guardameta, pero excluido el jugador que cometió la infracción). Sin embargo, el hecho de que la portería esté protegida no impide que se pueda cometer una infracción por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol". Por lo tanto, no puede considerarse que nos encontremos ante un error manifiesto de los árbitros.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Pol Molins Pérez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Eixample CF Sala prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GOMEZ CERBAN, HUGO "GOMEZ" (Unión Deportiva Las Rozas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

ESQUIVEL LLORENTE, MIKEL "ESQUIVEL" (FUTBOL SALA LIMONES 5)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
PINERO PORRAS, LUCAS (Enertel Fútbol Sala Talavera)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ZURITA HURTADO, DAVID "ZURITA" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CARDELO MORALES, ARTURO "CARDELO" (Club Torremolinos F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BERLANGA HIDALGO, DAYRON "BERLANGA" (Adecor Aire Sport)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOJEMAAOUI BOJEMAOUI, ADAM (Agrimor El Ejido Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Mengibar Puerta de la Bética FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
---------------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROCHE LAIN, DANIEL "ROCHE" (CD La Almozara Body Factory)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PULLEIRO GARCIA, ALEJANDRO (La Cigüeña)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEREZ LORENTE, JOSE JUAN (Pinseque A.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MORENO BURILLO, MARCOS ANTONIO "MORENO" (Coras Futsal Zaragoza)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
LLORENTE VELILLA, JORGE (La Cigüeña)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
LAHUERTA SALAS, JORGE "LAHUERTA" (Pinseque A.D.)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Romareda CD	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Pinseque A.D.	Incidentes de público protagonizados por un aficionado que insultó a los árbitros, teniendo que detener el encuentro en varias ocasiones, hasta que fue expulsada de la instalación. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CONTRERAS CONTRERAS, MIGUEL ANGEL (Pinseque A.D.)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LÓPEZ GARCÍA, ÓSCAR (Flexa CFS Pinatar)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FDILA BENHADDOU, YOUSSEF (Audidata-P. Águila San Javier F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Exposición	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GAVILAN JORDAN, ANGEL FRANCISCO "GAVILAN" (CD Judesa)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, por estando sancionado y encontrándose en la grada, acceder al terreno de juego sin haber finalizado el encuentro, tras la consecución de un gol por parte del equipo visitante, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2n)
BOTIA GALIANO, ANTONIO JOSE (CD El Palmar FS)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2025-2026
JORNADA:12 (29-11-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEREZ GONZALEZ, KEVIN CHRISTIAN "PEREZ" (Las Cuevecitas FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

2.- SUSPENSIÓN

JAUREGUIBEITIA REY, JOSE "JAUREGUIBEITIA" (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	--

II-CLUBES

Basilea Futbol Sala C.D.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--------------------------	--